



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7023872 Radicado # 2026EE141066 Fecha: 2026-07-03
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogota D.C.

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER127950 del 18-06-2026
Registro de Petición No. 4348282026

Cordial saludo,

En relación con la referencia, me permito informar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en desarrollo y uso de las funciones asignadas por el Decreto 646 del 2025¹, el cual establece el deber de reglamentar y supervisar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000² y demás normas concordantes referentes al tema de la Publicidad Exterior Visual en Bogotá Distrito Capital, recibe su derecho de petición en el cual informa:

(...) "CONTAMINACION VISUAL Y PLEIGRO PARA LAS PERSONAS QUE PASAN" (...)

Con el fin de dar adecuada respuesta a su derecho de petición, el área de publicidad exterior visual (PEV) de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 23 de junio del 2026, realizó la correspondiente visita técnica de inspección ubicada en la dirección **CL 50 NO. 8 – 27** de la localidad de Chapinero, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de publicidad exterior visual; evidenciando lo siguiente:

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada:

Registro fotográfico:



¹ Decreto Único Sectorial 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Decreto 959 de 2000 “Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Fotografía No. 2	Fotografía No. 3
 <p>23/06/2026 at 1:03:15 PM +4.636793, -74.064302 Carrera 9 49-23 110231 Bogotá Colombia</p>	 <p>23/06/2026 at 1:02:54 PM +4.636701, -74.064282 Carrera 9 49-23 110231 Bogotá Colombia</p>
<p>Se evidencia un (1) elemento de publicidad no autorizado el cual se encuentra en área que constituye espacio público con coordenadas: Latitud +4.636793 y Longitud: -74.064302.</p>	<p>Se evidencia un (1) elemento de publicidad no autorizado el cual se encuentra en área que constituye espacio público con coordenadas: Latitud +4.636701 y Longitud: -74.064282.</p>

Teniendo en cuenta lo anterior, se requirió al Representante legal del establecimiento, ubicado en la dirección **CL 50 NO. 8 – 27**, sector catastral Marly, de la localidad de Chapinero, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la visita técnica, realice las adecuaciones y/o ajustes solicitados para dar cumplimiento con la normativa vigente sobre Publicidad Exterior Visual y remitir a esta entidad el soporte probatorio con los ajustes.

Ahora bien, Si vencido dicho plazo, esta Entidad no ha recibido respuesta a lo solicitado, el grupo de Publicidad Exterior Visual procederá a realizar la evaluación técnica, la cual, se remitirá al grupo jurídico para su revisión, conforme con lo contemplado en la Ley 1333 de 2009³ modificada por la Ley 2387 de 2024⁴, con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes.

Por otra parte, **es de resaltar que la Secretaría Distrital de Ambiente no cuenta con la facultad de retiro, remoción o desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual** como se establecía en el artículo 12 de la Ley 140 de 1994⁵, puesto que este artículo fue derogado por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016⁶ “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” a partir del 29 de enero de 2017, fecha en la que entró en vigor dicha Ley.

Sin otro particular, me despido no sin antes manifestarle nuestra permanente disposición por atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de nuestros canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace:

³ Ley 1333 del 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”
⁴ Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”
⁵ Ley 140 de 1994 “Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional”
⁶ Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

